

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en los dias 31 de Diciembre, 24 de Febrero y 10 de Mayo últimos, á favor de los sujetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cents	Nombres de los rematantes.
Miño de S. Esteban.	Heredad en 4 pedazos.	11 Nvbre. 1875	120	Gabriel Dominguez.
Idem.	Idem en 2 id.	Idem	30	El mismo.
Idem.	Idem en 4 id.	Idem	455	Tomàs Rodrigo,
Pelraja S. Esteban.	Una tierra.	Idem	866	Gabriel Rodriguez.
Alcuvilla las Peñas.	Heredad en 13 pedazos.	Idem	800	Nicolàs Soria.
Idem.	Idem en 3 id.	Idem	140	El mismo.
Aldealseñor.	Idem en 22 id.	Idem	430	Francisco Benito.
Pinilla del Campo.	Idem en 4 id.	Idem	252	El mismo.
Deza.	Baldío, Llano Carbonera.	3 Enero 1876.	750	Miguel Esteras.
Idem.	Idem, Muelas Someras.	Idem	500	El mismo.
Idem.	Idem, idem Bajeras.	Idem	200	El mismo.
Idem.	Idem, Mediano.	Idem	150	El mismo.
Idem.	Idem, Romerales.	Idem	100	El mismo.
Sauquillo Alcázar.	Idem, Humbria y otros.	Idem	721	Francisco Benito.
Idem.	Idem, el Roydero.	Idem	260	Mariano Cabeza.
Torrubia.	Idem, la Sierra.	Idem	600	Francisco Benito.
Portillo.	Idem, la Cuerda.	Idem	800	El mismo.
Cibuela.	Tierra de regadio.	Idem	300	Miguel Fuertes.
Montejo de Liceras.	Baldío, el Chaparral.	5 idem id.	5601	Juan Anton.
Retortillo.	Idem, Cabeza Alta.	Idem	78	Agustin Rico.
Torres uso.	Laderas del Pozo Villaverde.	Idem	210	Francisco Benito.
Idem.	Baldío, las Solanas.	Idem	2312	El mismo.
Carrascosa de Arriba	Idem, los Espaldares.	Idem	146	Celedonio Benito.
Idem.	Idem, el Marojal.	Idem	3700	Jesé Maria Peña.
Losana y Peralejo.	Heredad en 84 tierras.	Idem	13000	Manuel Andres.
Torre-mocha.	Idem en 40 id.	Idem	4001	Manuel Sienes.
Valderroman.	Un prado en secano.	Idem	1007	Jorge de Diego.
Idem.	Idem de regadio.	Idem	3542	Manuel Benito.
Burgo de Osma.	Baldío, Serrezuela.	10 idem id.	901	Mariano Cuartero.
Idem.	Idem, Pedriza.	Idem	3001	El mismo.
Idem.	Idem, el Cocurcho.	Idem	70	Benito de la Rica.
Liceras.	Idem, el Herral.	Idem	1040	Miguel Almeria.
Quintans de Gormáz	Terreno en labor.	Idem	1802	Juan Nicolàs Perez
Cañicera.	Baldío, Peña Merina.	Idem	6500	Andrés Garcia.
Muriel de la Fuente.	Idem, roturos Vega Maguillo.	Idem	10001	Saturnino Tellez.
Idem.	Heredad en 113 tierras.	Idem	6001	El mismo.

Cañicera. . . . .	Mostrencos de Utiain. . . . .	10 Enero 1876	5083	Andrés García.
Burgo de Osma. . . . .	Calle Seminario, núm. 12. . . . .	21 idem id.	1270	Santiago Gomez.
Idem. . . . .	Idem Puente, núm. 1.º . . . . .	Idem	528	Atanasio Izquierdo.
Idem. . . . .	Idem Seminario, núm. 2.º . . . . .	Idem	530	José Gimenez.
Aldeacelsoñor. . . . .	Idem, calle Real, núm. 13. . . . .	Idem	356	Andrés García.
Villaciervos . . . . .	Casa portazgo. . . . .	Idem	850	Sotero Llorente.
Taroda. . . . .	Casa, calle Real, núm. 12. . . . .	Idem	1700	Nicolás Soria.
San Felices. . . . .	Idem, Plaza, núm. 17. . . . .	Idem	4004	José Blasco.
Arcos de Medinaceli . . . . .	Casa portazgo. . . . .	Idem	1030	Elías la Fuente.
Muriel de la Fuente . . . . .	Terreno de labor y liego. . . . .	22 idem id.	10000	Andrés García.
Idem. . . . .	Idem de id. . . . .	Idem	3500	El mismo.
Idem. . . . .	Tierra en Fuentenacida. . . . .	Idem	132	Arsenio Sanz.
Idem. . . . .	Heredad en 3 tierras. . . . .	Idem	51	El mismo.
Miño. . . . .	Idem en id. . . . .	Idem	90	Rafael Peñalba.
Soliedra . . . . .	Idem en 8 tierras. . . . .	Idem	120	Vicente Gimenez.
Abioncillo . . . . .	Monte enebrat, el Calar. . . . .	16 Marzo id.	5025	Andrés García.
Taroda. . . . .	Heredad en 18 tierras. . . . .	Idem	2020	Bernardo Puertas.
Abioncillo . . . . .	Idem en 30 id. . . . .	Idem	2010	Sotero Llorente.
Villares y otros. . . . .	Idem en 41 id. . . . .	Idem	6001	Francisco Vallejo.
Duruelo . . . . .	Dos prados. . . . .	Idem	183	Pedro Martinez.
Idem. . . . .	Uno id. . . . .	Idem	51	El mismo.
Idem. . . . .	Dos id. . . . .	Idem	81	El mismo.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem	231	El mismo.
Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem	161	El mismo.
Idem. . . . .	Prado y 3 tierras. . . . .	Idem	181	El mismo.
Idem. . . . .	Dos prados. . . . .	Idem	101	El mismo.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 21 de Julio de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno.*

## Partido de esta Capital.

### Bienes de Propios.

*Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de la villa de Deza.*

Número 2213 del inventario. — Un terreno baldío denominado Cerro de las Cuestas Gordas y el de los Trapos, sito en término de dicho De-

za, distante de la población unos 200 metros á la region O., de terreno accidentado, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedades particulares; S. labores de la Vega; E. huerta del Marqués de la Vilueña y labores particulares, y Oeste barranco de Valdelama: mide 25 hectáreas; 75 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 40 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido destinada por el práctico Manuel Esteras, tasada por el Agrimensor D. Zacarias Benito Rodriguez en 50 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2212 del inventario. — Un terreno baldío denominado Cuesta del Rayo, Vaqueriza, Peña Esteban y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 300 metros á la region SE., de terreno seco, de infima calidad, pobre de pastos, impregnado de labores, que linda N. labores de la vega; S. monte robledal denominado las Hoyas; E. término de la granja de Aibalate, y Oeste monte robledal de la Losilla: mide 122 hectáreas, 99 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 191 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en

Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, y deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

Número 2211 del inventario.—Un terreno baldío denominado Cerros de la Degolladera y mojonera del término de Miñana, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 3 kilómetros a la region O., de terreno accidentado, de infima calidad, pobre de pastos, que linda N. y E. labores particulares; S. labores de la vega, y O. término de Miñana: mide 12 hectareas, 23 areas y 48 centiareas, equivalentes a 19 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 43 pesetas, y tasada por los peritos de las anteriores en 180 pesetas, tipo.

#### *Capellania de Villambrosia.*

Número 360 del inventario.—Una heredad consistente en 34 pedazos de tierra, huerta y huerto en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Deza; de linderos conocidos, segun espresa la certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 24 hectareas, 10 areas y 46 centiareas, equivalentes a 37 fanegas y 3 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Deza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 67 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 1525 pesetas 50 céntimos, y tasada por los peritos de las anteriores en 1531 pesetas, tipo.

#### *Propios de Sotillo del Rincon.*

Número 2222 del inventario.—Dos prados en secano de segunda calidad, sitos en dicho término de Sotillo y de la indicada procedencia; de linderos conocidos, segun certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectareas, 38 areas y 96 centiareas, equivalentes a 3 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Sotillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 19 pesetas graduada por los peritos, en 427 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Gregorio Redondo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 560 pesetas, tipo.

#### *Propios de Pinilla de Caradueña.*

Número 2220 del inventario.—Un prado en secano de segunda y tercera calidad, pobre de pastos, sito en término de dicho Pinilla, distante de la población unos 1000 metros a la region N., que linda N. mojonera de Cuellar; S. y O. dehesa boyal, y E. labores de Pinilla: mide 4 hectareas, 69 áreas y 58 centiareas, equivalentes a 7 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Pinilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Antón, capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 520 pesetas, tipo.

#### *Iglesia de Barrio-Martin.*

N.º 278 del inventario y 239 del de permutacion.—Una heredad consistente en 4 pedazos de tierra y prado, en secano y regadío, de tercera calidad, sitos en término de dicho Barrio-Martin; de linderos conocidos, segun certification pericial que corre unida al expediente, que miden en junto una hectarea, 22 áreas y 36 centiareas, equivalentes a una fanega, 10 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Barrio-Martin anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Benigno Perez, capitalizada por la renta anual de tres pesetas 75 céntimos graduada por los peritos, en 84 pesetas 38 céntimos, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 88 pesetas, tipo.

#### *Propios de Barrio-Martin.*

N.º 2218 del inventario.—Un terreno baldío denominado Cuesta Redonda, sito en las inmediaciones de dicho pueblo a la region Sur, de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. labores particulares; S. y E. camino, y O. servidumbre de la población: Mide 64 áreas y 32 centiareas, equivalentes a una fanega de márco nacional. Se ha fijado en Barrio-Martin anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por dichos peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1850.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero à los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de pl.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 or 109 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de las

seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la tena de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Las fincas vendidas por el Estado à virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, à los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio à todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y à los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, à excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Junio de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.